



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPTE. N° 1.386874/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 15.30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante mi SANDRA YOLANDA CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, el señor Jorge BISON Secretario General, el señor Miguel LACASA en su calidad de secretario Gremial, en representación del **SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS**, por una parte y por la otra lo hace, el Dr. Alberto Fernando MENENDEZ, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION**; el señor Jorge Alfredo DE FILIPPO en representación del **CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES** el Dr. Ricardo Daniel ANDINO en su calidad de Paritario de la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION**, todos con identidad acreditada en estos obrados-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, esta procede a ceder el uso de la palabra a **todas las partes presentes en este acto quienes de común acuerdo y por si MANIFIESTAN**: Que vienen por este acto a acompañar a estos obrados acuerdo salarial de dos fojas útiles, conjuntamente con escalas salarios básicos que regirá a partir de el mes de mayo/2010 con fecha de finalización 31 de marzo 2011, con copia para las partes, las que solicitamos pasen a ser parte indivisible del presente expediente, siendo para la aplicación del CCT. N° 200/75, ratificando en un todo el contenido y firmas del mismo, y solicitando la Urgente homologación a los efectos de su respectiva validez y vigencia. Dejando constancia que los acuerdos anteriores al del día de la fecha obran en el expediente N° 1043648/01 Asimismo informamos a este organismo de Estado que el presente acuerdo beneficia estimativamente a un promedio de cinco mil trabajadores, del mismo modo informamos que al ser

Dr. ALBERTO F. MENENDEZ
ABOGADO
C.P.A. Tº 52 Fº 687



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

esta una actividad excluida de la aplicación del art. 245 de la L.C.T. y régimen de preaviso, no requiere la determinación del tope indemnizatorio, ni de la base promedio.-----

Siendo las 16.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mi funcionaria que CERTIFICO.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Dr. ALBERTO F. MENENDEZ
ABOGADO
C.P.A. Tº 52 Fº 687

SANDRA Y. CESARI
Secretaria de Conciliación
Depto R.L. Nº 2 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTE y SS